

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0058-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3, una Sección Tercera al Capítulo Único del Título Tercero y se reforma el artículo 8 de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incluir el término de Comisión Interinstitucional de Atención a las Sequías e Inundaciones (CIASI), asimismo, establecer que el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, presidirá la CIASI. Incorporar una sección denominada Comisión Intersecretarial de Atención a las Sequías e Inundaciones, la cual establecerá la integración de la comisión, atribuciones, sesiones, atribuciones del presidente, funciones del secretario técnico y mecanismos de coordinación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo sexto y 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3; UNA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>Artículo único. Se adicionan una fracción XI Bis al Artículo 3; una Sección Tercera al Capítulo Único del Título Tercero denominada Comisión Intersecretarial de Atención a la Sequías e Inundaciones y los artículos 15 BIS 1 al 15 BIS 10 y, se reforma la fracción III del artículo 8 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XI. Bis. "CIASI" Comisión Interinstitucional de Atención a las Sequías e Inundaciones": órgano de coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas al análisis de riesgos y la implementación de medidas de prevención y mitigación de fenómenos meteorológicos</p>

XIII. a la **LXVI.** ...

...

ARTÍCULO 8. ...

I. y **II.** ...

III. Fungir como Presidente del Consejo Técnico de "la Comisión";

IV. a la **VI.** ...

No tiene correlativo.

extremos y los efectos que éstos generan, tales como sequías e inundaciones.

XIII. a LXVI. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. a II. ...

III. Fungir como Presidente del Consejo Técnico de "la Comisión" **y presidir la "CIASI"**;

IV. a VI. ...

...

Sección Tercera
Comisión Intersecretarial de Atención a la
Sequías e Inundaciones

ARTÍCULO 15 BIS 1 La CIASI se integra por los titulares de las siguientes dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá;

No tiene correlativo.

II. Secretaría de Gobernación;

III. Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Secretaría de Marina;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Secretaría de Bienestar

VII. Secretaría de Energía;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural,

**X. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones
y Transportes;**

XI. Secretaría de Salud;

**XII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y
Urbano;**

XIII. Comisión Federal de Electricidad, y

XIV. Comisión Nacional del Agua

**Las personas integrantes de la CIASI podrán
nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales**

No tiene correlativo.

deberán contar con nivel jerárquico no inferior al de Director General u homólogo, salvo la persona que presida la CIASI, quien designará mediante oficio al servidor público que lo supla en sus ausencias.

El Presidente de la CIASI podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a autoridades de gobiernos de las entidades federativas municipales y demarcaciones territoriales; cuando se aborden temas que correspondan a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 15 BIS 2. La CIASI tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter a consideración del Presidente de la República las políticas y estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones, para su incorporación en los programas sectoriales correspondientes;

II. Definir y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones;

No tiene correlativo.

III. Establecer las medidas preventivas, así como de atención y de mitigación de fenómenos meteorológicos extremos;

IV. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación sobre sequías e inundaciones y difundir sus resultados;

V. Establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de acciones preventivas ante sequías e inundaciones;

VI. Fomentar la participación de la sociedad para prevenir los efectos que genera la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos;

VII. Difundir a nivel nacional información sobre sequías e inundaciones y las medidas para la prevención y control de sus efectos;

VIII. Promover la sistematización de información nacional relevante en materia de fenómenos meteorológicos y sus efectos;

IX. Establecer mecanismos para poner a disposición de la población la información oportuna que permita tomar las medidas necesarias frente a la ocurrencia de un fenómeno meteorológico extremo;

No tiene correlativo.

X. Identificar aquellas zonas que por las características de vulnerabilidad que presentan frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremo, requieren de una atención inmediata o prioritaria por parte de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Promover mecanismos y acciones para fomentar la participación y, en su caso, aportación de organismos o instituciones nacionales o internacionales, así como de los sectores público y privado, para la prevención y mitigación de los fenómenos meteorológicos;

XII. Sistematizar y distribuir al interior de la CIASI la información relativa a los sistemas o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, que generen en el ejercicio de sus respectivas atribuciones las dependencias y entidades que la integran, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15 BIS 3. La CIASI, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por

No tiene correlativo.

mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico. Ante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, deberá sesionar para hacer frente a las situaciones de emergencia derivadas de los mismos.

La CIASI mediante su Reglamento establecerá su organización y funcionamiento, así como los mecanismos necesarios para el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 15 BIS 4. El Presidente de la CIASI tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir los trabajos de la CIASI;**
- II. Representar a la CIASI ante cualquier instancia o nivel de Gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos de la misma;**
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIASI;**

No tiene correlativo.

IV. Definir el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión cuenten con la información necesaria para desahogar de manera eficaz los asuntos a tratar;

V. Informar al Presidente de la República las actividades realizadas por la CIASI, en los términos y con la periodicidad que se señale en su Reglamento, y

VI. Las demás que determinen el Reglamento.

ARTÍCULO 15 BIS 5. La CIASI contará con un Secretario Técnico que será el titular de la unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua, el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIASI, previo acuerdo con el Presidente;

II. Verificar el quórum de las sesiones y elaborar las actas correspondientes;

III. Mantener el control y registro de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la CIASI;

No tiene correlativo.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente sobre los avances; Participar en los grupos de trabajo que la CIASI determine, y

VI. Las demás que establezca su Reglamento.

ARTÍCULO 15 BIS 6. La CIASI podrá conformar grupos de trabajo para la atención de temas específicos y contará como mínimo con los siguientes: I. Para la prevención y mitigación de sequías, y II. Para la prevención y mitigación de inundaciones.

ARTÍCULO 15 BIS 7. La CIASI establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para determinar las acciones de mitigación que se deberán implementar frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos y de sus efectos.

ARTÍCULO 15 BIS 8. Los integrantes proporcionarán al Presidente de la CIASI, por conducto del Secretario Técnico, la información técnica que generen o posean en el ámbito de sus atribuciones para que ejerza sus funciones en materia de prevención o mitigación de las sequías e inundaciones.

No tiene correlativo.

ARTÍCULO 15 BIS 9. En el marco de coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los integrantes de la CIASI propondrán los mecanismos y procedimientos necesarios para agilizar la ejecución de los programas federales a su cargo, vinculados a su objeto, cuando existan condiciones extraordinarias derivadas de fenómenos meteorológicos que lo requieran. En todo caso, presentarán un informe mensual con los avances de su implementación.

ARTÍCULO 15 BIS 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realizarán las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para su cumplimiento.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. La CIASI deberá celebrar su primera sesión dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>TERCERO. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto serán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>CUARTO. El funcionamiento de la CIASI se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que la integran.</p>
--	---

Alondra Hernández